



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-650-31-89-001-2021-00010-00
ASUNTO: SUBROGACIÓN LEGAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FABIÁN CARILLO MENESES

ASUNTO A TRATAR

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y verificada la actuación se puede apreciar que, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG solicita que se reconozca como subrogatoria legal a dicha entidad de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que la misma pagó al intermediario financiero BANCOLOMBIA la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$74.240.791,00) para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7240082184 y No. 7240008218.

Referido lo anterior manifiesta que operó la subrogación legal de todos los derechos, acciones, privilegios, solicitando en consecuencia el reconocimiento de la subrogación parcial del crédito por el monto cancelado al Banco Bancoomeva.

Ahora bien, el artículo 1666 del Código Civil manifiesta:

“DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

A su vez, el artículo 1668 define:

SUBROGACIÓN LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

(...)

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Finalmente, el artículo 1670 estipula:

EFFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal,

como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

De la transcripción hecha de los artículos precedentes, se puede concluir que es dable acceder a la petición incoada, como quiera que de los documentos allegados se corroborar que la parte actora de la acción manifiesta que recibió una suma de dinero por parte del fiador, en este caso, el Fondo Nacional de Garantías S.A.; es lícito el pago y por autoridad de la Ley opera por ende la subrogación parcial legal de la obligación y así lo reconocerá este estrado judicial.

Finamente se le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado especial del FONDO DE GARANTÍAS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE que ha operado la **SUBROGACIÓN PARCIAL LEGAL**, del crédito contraído por la FABIÁN CARILLO MENESES con BANCOLOMBIA, en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, producto del pago parcial de la obligación en su calidad de fiador solidario del demandado.

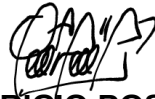
SEGUNDO: Téngase como ejecutante al Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG.” hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$74.240.791,00).

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente el presente proveído.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, portador de la T.P. No. 79.958.224 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder allegado al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT